



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 07819

(10 de diciembre de 2018)

“POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OBTENCIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL PARA EL PRODUCTO MATABABOSA – MOLUX 7% AB Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE AGROQUÍMICOS Y PROYECTOS ESPECIALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, los Decretos 3570, 3573 del 27 de septiembre 2011, y 1076 del 26 de mayo de 2015, y las Resoluciones 1442 del 14 de agosto de 2008, 1990 del 6 de noviembre de 2018 y 2002 del 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA mediante oficio con radicación 2018169254-1-000 del 4 de diciembre de 2018, remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, solicitud para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental con la siguiente información:

Solicitud y radicación	2018169254-1-000 del 4 de diciembre de 2018
Solicitante	SUMIKOL S.A.S.
Identificación	NIT 900.445.520-3
Representante Legal	MIGUEL ANGEL INFANTE MONCAYO
Cédula de Ciudadanía	79.788.317
Producto	MATABABOSA – MOLUX 7% AB
Ingrediente Activo	METALDEHIDO

Que el Representante Legal de la sociedad SUMIKOL S.A.S., junto con la solicitud de expedición de Dictamen Técnico Ambiental y atendiendo lo preceptuado en el numeral primero del artículo tercero de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008: *“Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-ambiental al que alude la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436, de la Comisión de la Comunidad Andina, y se toman otras determinaciones”*, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud diligenciada y suscrita por el Representante Legal de la sociedad SUMIKOL S.A.S., con número de identificación, domicilio y nacionalidad.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SUMIKOL S.A.S., identificada con el NIT 900.445.520-3.
- Autoliquidación y constancia de pago del 8 de noviembre de 2018, realizado a la referencia 2018155149-1-000 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL

“POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OBTENCIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL PARA EL PRODUCTO MATABABOSA – MOLUX 7% AB Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

PESOS MCTE (\$2.437.000), respectivamente, por concepto de la prestación del servicio de evaluación para el citado producto formulado, previo a la expedición del Dictamen Técnico Ambiental.

- El Estudio Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Manual Técnico Andino.
- Copia del protocolo de ensayo de eficacia para el producto, debidamente aprobado por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgará de manera privativa la Licencia Ambiental para la producción e importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando íntegramente las materias en él contempladas y por consiguiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la Ley 153 de 1887, quedaron derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1. del mencionado Decreto.

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 8° del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo señalado en el literal a) del numeral 10 en sus sub numerales 10.1 y 10.2 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, tiene la competencia para otorgar o negar de manera privativa la Licencia Ambiental, para:

10. Pesticidas

10.1 La producción de pesticidas:

10.2 La importación de pesticidas en los siguientes casos:

a) Plaguicidas para uso agrícola (Ingrediente Activo y/o producto formulado), con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos de origen vegetal. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique, sustituya o derogue”. Subrayado y negrilla fuera del texto. (...).”

Que en dicho sentido cabe precisar que mediante la Decisión Andina 804 del 24 de abril de 2015, que comenzó a regir a partir del 1° de mayo de 2015, se modificó la Decisión Andina 436 de 1998, en todos sus Capítulos, Secciones, Artículos y Anexos, por los Títulos, Capítulos, Secciones, Artículos y Anexos de la referida Decisión y se dejaron sin efectos las Decisiones: 684, 767, 785, 795 y 802.

Que la Decisión Andina 804 del 24 de abril de 2015, contempló en su artículo 6: “Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión”.

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo ambiental respecto de la actividad de importación de plaguicidas, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad

“POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OBTENCIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL PARA EL PRODUCTO MATABABOSA – MOLUX 7% AB Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

Andina modificada por la Decisión 804 del 24 de abril de 2015, expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, *“Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-ambiental al que alude la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436, de la Comisión de la Comunidad Andina, y se toman otras determinaciones”*.

Que una vez revisada la petición presentada por el Representante Legal de la sociedad SUMIKOL S.A.S., se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo tercero de la Resolución 1442 de 2008, razón por la cual es procedente expedir el auto de inicio de trámite administrativo para el pronunciamiento respecto a la solicitud de Dictamen Técnico Ambiental, y así se ordenará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la formación y examen de expedientes establece: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...”*, por lo cual esta Autoridad procedió a realizar la apertura del expediente LAM7910-00, para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Dictamen Técnico Ambiental que por medio de este acto administrativo se inicia.

Que por otro lado debe indicarse que en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *“(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)”*.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Que mediante el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que el citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Que así mismo, el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero le asigna como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que por la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, esta entidad fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través del literal b, del numeral 3, del artículo Décimo Segundo de la Resolución 01990 del 3 de agosto de 2017: *“Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se asignan funciones y se deroga la Resolución 00909 de 2017”*, le asignó al Coordinador del Grupo Interno de trabajo de Agroquímicos y Proyectos Especiales de la Subdirección de Evaluación y

“POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OBTENCIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL PARA EL PRODUCTO MATABABOSA – MOLUX 7% AB Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

Seguimiento, entre otras, la función de finalizar los autos de inicio que deban expedirse en el trámite de los Dictámenes Técnicos Ambientales (DTA).

Que mediante el artículo quinto de la Resolución 02002 del 8 de noviembre de 2018: “*Por la cual se designan Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, creados mediante Resolución No. 1990 de 2018*”, se designó como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Agroquímicos y Proyectos Especiales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento al servidor público JUAN DAVID HERRERA GÓMEZ, Profesional Especializado Código 2028 Grado 15 de la planta global, siendo el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo tendiente al pronunciamiento respecto a la solicitud de Dictamen Técnico Ambiental, para la obtención del Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, según la siguiente información:

Solicitud y radicación	2018169254-1-000 del 4 de diciembre de 2018
Solicitante	SUMIKOL S.A.S.
Identificación	NIT 900.445.520-3
Representante Legal	MIGUEL ANGEL INFANTE MONCAYO
Cédula de Ciudadanía	79.788.317
Producto	MATABABOSA – MOLUX 7% AB
Ingrediente Activo	METALDEHIDO

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, revisará, analizará, evaluará, conceptuará y decidirá ambientalmente, sobre la información técnica presentada por la sociedad SUMIKOL S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO. Abrir y conformar con los documentos correspondientes al trámite administrativo iniciado, el expediente LAM7910-00.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de que este Despacho requiera consultar información clasificada como confidencial se enviará comunicación al solicitante indicando el profesional asignado, la fecha, la hora y el lugar para que la empresa exhiba esta información, de cuya reunión se dejará constancia que obrará en acto firmada por los presentes.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al señor MIGUEL ANGEL INFANTE MONCAYO, quien obra en su condición de Representante Legal de la sociedad SUMIKOL S.A.S., identificada con NIT 900.445.520-3 o a su apoderado debidamente constituido, en el domicilio comercial ubicado en la Carrera 7 No. 56 – 33, Oficina 602 de la ciudad de Bogotá D.C., o a los correos electrónicos sumikolsas@hotmail.com e infantemiguel@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

“POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OBTENCIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL PARA EL PRODUCTO MATABABOSA – MOLUX 7% AB Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 de diciembre de 2018



JUAN DAVID HERRERA GOMEZ

Coordinador Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales

Ejecutores

CATALINA ANDREA TORRES
HERNANDEZ
Profesional Jurídico/Contratista



Revisor / Líder

JUAN DAVID HERRERA GOMEZ
Coordinador Grupo de Agroquímicos
y Proyectos Especiales



Expediente No. LAM7910-00
Fecha: 10 de diciembre de 2018

Proceso No.: 2018172406

Archívese en: LAM7910-00
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.